

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Han sido tantas y de tan singular trascendencia las modificaciones introducidas en la ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920 que, para el debido conocimiento de las normas vigentes en la materia y la adecuada aplicación de las mismas en la práctica, se imponía reunir en un solo texto las disposiciones que, con fuerza de obligar, aparecían dispersas. Al realizar este trabajo, el Gobierno, teniendo en cuenta, de una parte, la necesidad de reforzar los ingresos para hacer frente a las cargas que sobre el Estado pesan, y de otra, la circunstancia de ser el impuesto de Timbre susceptible de mayores rendimientos, a pesar del importante desenvolvimiento obtenido en los últimos años, eleva numerosos tipos de tributación, siquiera ese aumento no implique en su totalidad un nuevo sacrificio para el contribuyente desde el momento en que, a semejanza de lo establecido en el Real decreto-ley de 27 de Abril pasado, relativo al impuesto de Derechos reales, el recargo que en la actualidad existe en orden al de Timbre y a favor de las Diputaciones provinciales se refunde en los tipos que se fijan, con la obligación, por parte del Estado, de entregar a aquellas Corporaciones locales una cantidad idéntica a la que por el expresado concepto hayan percibido en el ejercicio económico en curso.

La elevación fiscal no alcanza, sin embargo, a la correspondencia postal y telegráfica, harto gravada, sin duda alguna, ni a los derechos de inscripción de matrículas en los Centros docentes, ya que la necesidad de lograr mayores recursos no podría nunca justificar que se pusieran trabas a la función de la enseñanza que el Estado en

primer término, debe realizar con singular empeño y atender con primordial cuidado. Respondiendo precisamente a ese criterio se reducen en determinados Establecimientos de instrucción y en ciertos casos los derechos de referencia.

Innovaciones interesantes son, entre otras, la de sujetar a tributación las transmisiones de ganado, no comprendido en la escala vigente, cuando se verifique con motivo de una feria o mercado comarcal, facultando a tal efecto a los Ayuntamientos para expender el documento timbrado correspondiente, en cuyo caso percibirán el 25 por 100 del impuesto y la de declarar responsable del pago del tributo, tratándose de los productos envasados, a los fabricantes en general, si bien en las facturas que aquellos expidan al comerciante comprador cargarán a éste el importe del Timbre, medida sujeta, además, a un minucioso desarrollo y adoptada siempre sobre la base de que los artículos exportados gozarán de exención previa observancia de las formalidades legales.

En el adjunto proyecto, por último, se señalan nuevas normas que la justicia reclamaba y la defensa de los intereses del Tesoro exigía para la liquidación del Timbre de negociación; se suprime alguna penalidad que obedecía a un rigorismo exagerado, fijando con mayor precisión, al propio tiempo, la responsabilidad en que cada interesado puede incurrir; se reconoce en algunos casos el derecho de ciertas entidades a la exención del tributo mediante procedimientos más rápidos que los actuales, y desaparece el gravamen que, por razón del timbre, se exigía a los espectáculos públicos, al refundirse en este particular aquel impuesto con la contribución industrial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid, 11 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba como ley del Reino la del Timbre del Estado inserta a continuación, que comenzará a regir el día 1.º de Junio próximo. No obstante, el impuesto del Timbre que grava los espectáculos públicos seguirá exigiéndose, con arreglo a la legislación actual, hasta el 30 de dicho mes.

Artículo 2.º En el ejercicio económico de 1926-27, el Estado abonará a las Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que se haya recaudado en el ejercicio corriente por el recargo del 10 por 100 que sobre determinados actos y conceptos del impuesto del Timbre del Estado autorizó el artículo 241 del Estatuto Provincial. Esta suma será distribuida entre las Corporaciones mencionadas por el Comité central de fondos provinciales.

En la misma forma, teniendo en cuenta que la ley del Timbre aprobada por este decreto entrará en vigor en 1.º de Junio próximo, abonará el Estado a las indicadas Diputaciones provinciales por el mes que resta del actual ejercicio, y en el que ya no se exigirá el recargo dicho, una cantidad igual a la que se obtenga como importe de la mensualidad media, computando lo recaudado por el recargo de los once meses del ejercicio.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el desolvimiento de esta Ley.

Dado en Palacio, a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

### Ley del Timbre del Estado

#### TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se tramitan bienes de cualquier

clase, o se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, o en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta Ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus Leyes especiales o por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestos.

Artículo 2.º El impuesto del Timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel o documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta Ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, debiendo utilizarse las especiales que al efecto se pondrán a la venta, o en su defecto, reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

El timbre para los documentos notariales escritos a máquina, en virtud de la autorización concedida por la Real orden de 6 de Diciembre de 1919, será el mismo que la Ley señala para los documentos manuscritos, siempre que el número de líneas y de sílabas de aquéllos sea el reglamentario, y, por lo tanto, el que la legislación notarial establece para los manuscritos.

Los impresos tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta Ley.

Artículo 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

(Continuará)



Numeración de orden	EXPLICACION	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
34	Otro ídem de 1.500 y renta de 45, que paga doña Concepción Ríaza García y D. José Sánchez Salvanés.....	1.500		45	
35	Otro ídem de 400 pesetas y renta de 12, que paga D. Ricardo Uria de la Cruz	400		12	
36	Otro ídem de 375 pesetas y renta de 11,25, que pagan los herederos de doña Patrocinio Ríaza Echevarría.....	375		11	
37	Otro ídem de 187,50 pesetas y renta de 5,62, que paga D. Antonio Daganzo Esteban.....	187 50		5 62	
38	Otro ídem de 500 pesetas y renta de 15, que paga D. Manuel Ríaza Milano	500		15	
39	Otro ídem de 187,50 y renta de 5,62, que paga D. Pablo García de Pablos, don Miguel y D. Isidro Balcázar Fernández.	187 50		5 62	
40	Otro ídem de 250 pesetas y renta de 7,50, que pagan los herederos de D. Casto González Yáñez.....	250		7 50	
41	Un extracto de inscripción de tres acciones del Banco de España, registro S, folio 750, acciones número 51.011 al 13, tomada razón en el libro S, folio 800, importante 1.500 pesetas nominales, que al precio de cotización valen 6.624 pesetas y rentan 300 pesetas.....	6.624		300	
42	Una casa destinada a escuela de niñas, en la calle de las Tiendas, número 8; mide 388,72 metros cuadrados; linda: derecha, entrando, otra de D. Antolín Urrutia; izquierda, casa escuela de niños, y espalda, otra de D. José Alonso Franco; sin productos. Su valor, 4.184,39 pesetas.....	4.184 39			
43	Otra casa destinada a escuela de niños, superficie 667,39 metros cuadrados, en dicha calle de las Tiendas, número 10; linda: derecha, calle de la Peña, y espalda, casa de D. Carlos Manzano; sin productos. Su valor, 4.184,39 pesetas.....	4.184 39			
	TOTAL ACTIVO.....	569.988 01		7.261 87	
	<b>PASIVO</b>				
1	Un Censo de 55.000 pesetas de capital, que contra el caudal de Propios de esta Villa impuso el señor Obispo que fué de Salamanca, D. José Sancho Granado, y renta de 1.375 pesetas.....	55.000		1.375	
2	Otro ídem contra dicho caudal, a favor de la Memoria para mantener estudiantes en Universidad. Su capital 18.500 pesetas y renta anual de 462,56 pesetas....	18.500		462 60	
	TOTAL.....	73.500		1.837 60	

presentada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino y defendida por el Letrado D. Antonio Martín Game-ro, sobre pago de 2.147,84 pesetas,

*Fallamos*

Que debemos confirmar, y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que en 22 de Enero del corriente año 1926 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Segovia, por la que condenó a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a que pague al demandante D. Eugenio Rosa Herrero la cantidad de 2.023,84 pesetas, deduciendo de esta suma, previamente, el importe de la merma natural reglamentaria, correspondiente a los 3.892 kilogramos de abono mineral, que no se han entregado, lo que se hará en período de ejecución de sentencia; absolviendo a dicha demandada el resto de la demanda, sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante D. Eugenio Rosa Herrero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez; rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Ledo Gabriel Espinosa; rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Eugenio Rosa Herrero, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Cadenas

(Núm. 1.500) (C.—153)

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Félix Schlayer», contra D. Miguel Fanlo, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, un macho bayo, de ocho a diez años, tasado en doscientas cincuenta pesetas; otro macho negro, de cuatro años, tasado en cuatrocientas, y una máquina segadora-atadora, marca «Krupp», con avantren, tasada en setecientas cincuenta pesetas, formando todo ello un solo lote.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de Junio próximo, a las doce, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo total de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que tanto los semo-

vientes como la máquina se encuentran en poder del deudor Sr. Fanlo, domiciliado en Muel, correspondiente al partido judicial de Cariñena.

Dado en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—688)

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos seguidos en este dicho Juzgado, Secretaría del refrandatarario, a instancia de D. Luis Martínez Lahera, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, varios bienes muebles embargados al demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Junio próximo, a las doce, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de venta será de cuatrocientas cinco pesetas en que han sido justipreciados.

Segunda. Para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. No se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del indicado precio.

Los muebles y efectos que se subastan se encuentran depositados en en D. Angel Montero y D. Gregorio Hernán, que habitan, respectivamente, en la calle de Viriato, números dieciocho y veintiséis, donde podrán examinarlos los licitadores.

Dado en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,  
Luis Moliner

Luis de Blas

(A.—690)

**SALAMANCA**

En autos de mayor cuantía que penden en este Juzgado, a instancia de D. Feliciano Martín Pérez, Notario y vecino de Guijuelo, representado por el Procurador D. Blas Santos Franco, contra doña Eugenia Hernández Maldonado, vecina de Madrid, ignorándose su domicilio en dicha Corte, sobre otorgamiento de la escritura correspondiente de compra venta de varias fincas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia*

Juez accidental, D. Enrique de No Hernández.—Juzgado de primera instancia de Salamanca, veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.—Presentado el precedente escrito, con el poder y copia de acta de subasta y copias simples que se acompañan. Por lo que resulta de dicho poder, que testimoniado será devuelto al Procurador D. Blas Santos Franco, se le tiene por parte legítima, en nombre y representación de D. Feliciano Martín Pérez, Notario y vecino de Guijuelo, con cuyo Procurador entiéndanse las sucesivas diligencias.—En cuanto a lo principal y segundo otrosí, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda declarativa de mayor cuantía que se formula, de la que se confiere

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Eugenio Rosa Herrero con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de 2.147,84 pesetas, cuya tramitación se ha seguido en la Secretaría de D. Gabriel Espinosa, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

Número 89.—En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Mayo de 1926.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Eugenio Rosa Herrero, y de otra, como demandada apelante, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, re-

Arganda, 6 de Abril de 1924.—J. Alonso; rubricado.—Luis Sardinero; rubricado.

De forma que, importando el capital activo de este Municipio quinientas sesenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesetas con un céntimo, y el pasivo setenta y tres mil quinientas pesetas, el haber líquido correspondiente al mismo consiste en cuatrocientas noventa y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con un céntimo. Y por ser verdad, firmo la presente cuenta en Arganda, en tres de Abril de mil novecientos veinticuatro. El Alcalde Presidente, J. Alonso; rubricado.

Don Luis Sardinero Ríaza, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Arganda, y D. Matías Aguado Herberos, Regidor Interventor de dicho Ayuntamiento, certificamos: Que la cuenta que precede está en un todo conforme con el libro de inventarios que se halla a nuestro cargo y a que la misma hace referencia. Y en cumplimiento, y a los fines que están prevenidos, ponemos la presente en Arganda, a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Luis Sardinero; rubricado.

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—El Secretario, Simón Viñals.—V.º B.º El Presidente, Felipe Salcedo.  
(Núm. 1.414)

traslado a doña Eugenia Hernández Maldonado, vecina de Madrid, y cuyo domicilio dicese ser ignorado, emplazándola para que, dentro de quince días improrrogables, atendida la distancia que media, comparezca en los autos, personándose en forma y mediante manifestarse ser ignorado el domicilio de la doña Eugenia Hernández Maldonado; hágase expresado emplazamiento por cédula que comprensiva de esta providencia se insertará en los *Boletines Oficiales de Madrid* y de esta Capital, fijándose, además, otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado, librándose para dicha inserción el exhorto y atento oficio necesarios. Y con relación al primer otrosí, vistas las razones y citas que en él se hacen, tómesese anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, con relación a las fincas que en ella se describen; y para que tenga lugar, con inserción de dicha demanda y de este proveído, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de expresado Alba de Tormes.—Lo acordó y firma S. S.; doy fe, Enrique de No.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta; rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a la doña Eugenia Hernández Maldonado, cuyo domicilio se ignora, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar, expido la presente cédula, que firmo en Salamanca, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,  
Rafael R. de la Cuesta  
(A.—691)

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes, géneros y efectos embargados al demandado D. Agapito Berberán, en virtud de autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de D. Cesáreo Ayuso Lázaro, contra dicho Sr. Berberán, sobre pago de novecientos setenta y seis pesetas, los cuales se encuentran depositados en poder y domicilio del demandado, y los que han sido tasados en la cantidad de mil doscientas treinta y tres pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Jesús de Cos  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo  
(A.—686)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Francisco

Ruiz Jarabo, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes, géneros y efectos, embargados a D. Agapito Berberán, en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Deogracias Mateos Marugán, contra dicho Sr. Berberán, sobre pago de setecientos treinta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, cuyos bienes, géneros y efectos, se encuentran depositados en poder y domicilio del demandado, y los que han sido tasados en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas diecisiete pesetas con diecinueve céntimos. Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día treinta y uno del actual, y hora de las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Jesús de Cos

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo  
(A.—687)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se sacan a la venta, en pública subasta, dos vacas lecheras, llamanas «Segoviana» y «Rastrera», embargadas a D. Lucas Sanz Pando, en virtud de autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, como apoderado de D. Ricardo del Pozo López, contra dicho señor Sanz, sobre pago de setecientos setenta y cinco pesetas, las que se hallan depositadas en el domicilio del demandado, calle de Toledo, número ciento cuarenta y cinco, y que han sido tasadas en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del precio de la tasación.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Jesús de Cos  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo  
(A.—689)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Contribución Timbre

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fechas 6, 7 y 10, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta Corte, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

##### Contribuyentes:

Empresa del teatro del Cisne.— Empresa del teatro Pavón.— Empresa del Salón Moderno.— Cabaret «El As».— D. Ramón Vilas Clavel.— D. Santiago González Pruneda.— D. Ramón Vilas Chavels.— D. Santiago Temprano. Compañía de Seguros «Lucero».— Compañía de Seguros «La Unión».— Compañía de Seguros «La Equitativa de los Estados Unidos L' Brasil».— Compañía de Seguros «La Mutual Franco Española».— D. Juan Gavilán, Delegado del Comité del nitrato de sosa de Chile.

## Ayuntamientos

### CARABANCHEL ALTO

En la madrugada del día 30 del pasado mes de Abril ha sido hallada en este término municipal, barriada del Campamento, una yegua, de pelo castaño obscuro, cerrada, de 1,50 de alzada, bebe con los dos, y como seña particular en la nalga izquierda tiene el hierro de seguros «El Fénix».

Habiéndose efectuado averiguaciones acerca del propietario de la misma, con resultados negativos, se anuncia al público por medio del presente anuncio, previniéndose que, de no comparecer quien acredite ser el dueño, será vendida, en pública subasta, ante esta Alcaldía y en forma reglamentaria, señalándose para la celebración de dicha subasta el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana.

Carabanchel Alto, a 18 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

Y. Zaragoza

Núm. 1.491 (O.—132)

### HORCAJUELO DE LA SIERRA

Don Florentino Rebollo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Horcajuelo de la Sierra,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a

los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Horcajuelo de la Sierra, 2 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Florentino Rebollo

(Núm. 1.349)

### VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, el expediente correspondiente a la transferencia de crédito número 2, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, y aprobado por la Municipal Permanente en la sesión del día 21 del corriente, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, formulando las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Vallecas, 22 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Adolfo Salvador León

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla terminado y de manifiesto al público, por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 7 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Luis Camacho

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villamanrique de Tajo, a 9 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Luis Camacho

(Núm. 1.396)

## AVISO

Se ha traspasado la lechería sita en esta Corte, calle de Mariana Pineda, número dieciséis, de la propiedad de D. Olegario Martínez y Martínez, a D. Luciano Gil Barroso; lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, antes del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—681 bis.)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.